



CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
DEL CENTRO DEL PERÚ PARA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE
DISPUTAS (JPRD)

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Alcance, obligatoriedad y aplicación del Código

Este Código de Ética se aplica a todas las formas de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas administradas u organizadas por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú, en adelante denominado el Centro o CARD DEL CENTRO DEL PERÚ. Las disposiciones de este Código son de cumplimiento obligatorio para los adjudicadores, ya sean parte o no de la Nómina de Adjudicadores del Centro, los funcionarios y el personal del Centro, las partes involucradas, sus asesores, abogados y cualquier otro participante en el proceso, en la medida que les corresponda.

**CAPÍTULO II
DE MIEMBROS DE LA NÓMINA**

Artículo 2.- Miembros de la Nómina y requisitos

Son miembros de la JPRD los profesionales que están en la nómina del Centro y aquellos que se incorporan a ella según los casos previstos en el Reglamento de JPRD y/o mediante convocatoria abierta o invitación directa realizada por el Centro. Los requisitos para ser adjudicador están establecidos en las normas aplicables a la JPRD. Además, para inscribirse en la nómina del Centro, es necesario ser un profesional egresado de una institución acreditada por Sunedu.

La expertiz en Contrataciones Públicas o en lo referente a Contratos de Obra, se acredita por los siguientes medios:

1. Certificados de capacitación en la materia, realizada por universidades licenciadas, por un mínimo de 120 horas lectivas.
2. Actas de instalación o similares que den cuenta de la experiencia continua resolviendo controversias sobre la materia, durante un espacio de tiempo de mínimo 5 años.
3. Constancias de trabajo relacionado con la materia, por un mínimo de 5 años.
4. Constancias que den cuenta de un mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres o doscientos cuarenta (240) horas académicas, dictando cursos sobre la materia.

Además, para ingresar a la nómina se podrá realizar una evaluación de conocimientos y una entrevista, entre otros procedimientos, conforme a las directivas emitidas por el Centro.

Artículo 3.- Deberes del adjudicador

El adjudicador puede aceptar su designación siempre y cuando:

- a) Desempeñe sus funciones de manera imparcial e independiente.
- b) Tenga los conocimientos necesarios para tomar decisiones adecuadas en relación a la controversia.



c) Disponga del tiempo requerido y se comprometa a dedicarlo a las actividades de la Junta de Disputas.

d) Ejercite sus funciones como adjudicador conforme al Reglamento de Juntas de Disputas del Centro y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 4.- Principios que rigen la conducta de los adjudicadores:

El adjudicador, en todo momento, debe observar los siguientes principios:

a) **Principio de Independencia e Imparcialidad:** El adjudicador debe mantener su independencia e imparcialidad, tanto de manera subjetiva como objetiva, respecto a las partes y la controversia, desde que acepta la designación hasta que se entregue la obra o la Junta de Disputas se disuelva anticipadamente.

b) Toda comunicación entre el adjudicador y las partes relacionada con la Junta de Disputas debe realizarse a través del Centro.

c) **Principio de Eficiencia:** El adjudicador debe actuar con diligencia y eficiencia durante el desarrollo de las actuaciones de la Junta de Disputas, proporcionando a las partes una resolución eficaz de la controversia, evitando demoras innecesarias y fomentando que las partes actúen de buena fe.

d) **Principio de Veracidad:** El adjudicador debe declarar todos los hechos o circunstancias que puedan generar dudas justificadas y/o razonables sobre su imparcialidad e independencia.

e) **Principio de Diligencia:** El adjudicador debe dedicar tiempo y esfuerzo a conocer la ejecución de la obra, las controversias sometidas a su decisión y las actuaciones de la Junta de Disputas.

f) **Principio de Honestidad y Probidad:** El adjudicador debe actuar con honestidad y probidad durante la Junta de Disputas, al interactuar con las partes y los miembros del Centro, y en las decisiones que tome. Debe evitar emitir opiniones adelantadas sobre las decisiones que adoptará, tener relaciones directas con las partes, asesorar a alguna de las partes en la JPRD o en los procesos de ejecución de las decisiones de la JPRD, someter las decisiones de la JPRD a arbitraje, o delegar funciones propias de su cargo.

g) **Principio de Transparencia:** El adjudicador debe respetar siempre el principio de transparencia y proporcionar al Centro la información requerida y necesaria.

Principio de Confidencialidad: El adjudicador debe mantener la confidencialidad relacionada con las Juntas de Disputas, incluso después de que la Junta haya concluido. Esto incluye las deliberaciones y opiniones expresadas durante las interacciones entre los miembros de la Junta de Disputas, y no debe utilizar la información privilegiada para obtener ventajas personales o para terceros.

Artículo 5.- Deber de declarar

El adjudicador debe declarar todos los hechos y/o circunstancias que puedan generar dudas justificadas y/o razonables sobre su imparcialidad e independencia.

Respecto a las relaciones pasadas, el adjudicador deberá revelar aquellas que puedan considerarse relevantes o significativas, conforme a lo indicado en los párrafos anteriores de este artículo, en relación con su independencia e imparcialidad, dentro de un periodo de cinco (5) años anteriores a su designación, teniendo en cuenta, si es aplicable, los lineamientos o directrices especiales pertinentes.



La omisión de revelar alguna situación no constituye por sí sola una infracción a las reglas éticas; sin embargo, será examinada cuidadosamente según la naturaleza de la información no revelada.

En cualquier momento, las partes pueden solicitar a un adjudicador que aclare su relación con alguna parte, abogados, colegas, asesores o cualquier otra circunstancia que pueda poner en duda su independencia e imparcialidad. Esta solicitud debe basarse en hechos desconocidos previamente y la parte interesada debe actuar bajo el principio de buena fe y con conducta debida, evitando perturbar o intimidar al árbitro con tal requerimiento.

Artículo 6.- Contribución a la eficiencia

Los adjudicadores, ya sean parte o no de la Nómina de Adjudicadores del Centro, deben contribuir a la gestión eficiente de las Juntas de Disputas de manera ética, efectiva y transparente. En este sentido, el adjudicador deberá hacer todos los esfuerzos razonables para prevenir tácticas dilatorias y presiones de las partes, sus asesores, representantes y abogados. Además, deberá tomar las medidas necesarias para evitar cualquier abuso o interrupción en las Juntas de Disputas.

Artículo 7.- Principios que rigen la actuación de los funcionarios del Centro en la gestión de las Juntas de Disputas

a) **Principio de Calidad:** El Centro debe gestionar las Juntas de Disputas de manera eficiente y diligente.

b) **Principios de Independencia, Imparcialidad y Neutralidad:** El Centro debe mantener una actuación imparcial, independiente y neutral en la administración de las Juntas de Disputas.

c) **Principio de Transparencia:** El Centro debe ofrecer información clara y transparente sobre la gestión y organización de las Juntas de Disputas bajo su responsabilidad.

d) **Principio de Confidencialidad:** El Centro debe asegurar la privacidad y confidencialidad de las Juntas de Disputas que administre.

CAPÍTULO III SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ÉTICA

Artículo 8.- Supuestos de infracción ética Respecto al Principio de Independencia:

a) Incurrir en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

1. Existir una identidad entre el adjudicador y una de las partes.
2. Que el adjudicador sea el representante de una de las partes.
3. Que el adjudicador sea o haya sido gerente, administrador, directivo o funcionario, o ejerza un control similar sobre una de las partes de la Junta de Disputas o sobre su filial, dependencia o entidad similar, y en general, cualquier otro cargo que denote un control y poder de decisión significativo del adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.



**CENTRO DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
DEL CENTRO DEL PERÚ**

4. Que el adjudicador o su empresa o despacho asesoren regularmente a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos significativos de esta actividad.
5. Que el adjudicador o su empresa o despacho hayan tenido o mantengan una relación personal, comercial, de dependencia o profesional significativa con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros adjudicadores, que pueda afectar su desempeño en las Juntas de Disputas, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.
6. Que el adjudicador y el abogado, asesor o representante de una de las partes formen parte de la misma empresa, consultora o estudio de abogados, o mantengan, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

b) Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los co-adjudicadores y con cualquier persona vinculada a la Junta de Disputas, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.

c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

1. El adjudicador o su empresa o despacho, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros adjudicadores.
2. El adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
3. La empresa o despacho del adjudicador con anterioridad a su designación o en la actualidad presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del adjudicador.
4. Los adjudicadores son o han sido miembros de la misma consultora, empresa o estudio de abogados.
5. El adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro adjudicador o abogado de una parte, que interviene en la misma Juntas de Disputas.
6. Un miembro de la consultora, empresa o estudio de abogados del adjudicador, ejerce esa función en otras Juntas de Disputas donde participa una de las partes.
7. Un pariente del adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado de la consultora, empresa o estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en las Juntas de Disputas.
8. El adjudicador, en su condición pasada de árbitro, juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió sobre una disputa importante en la que intervino una parte.



9. El adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión significativo, en una empresa filial o vinculada a una de las partes.

10. El adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecho con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.

11. El adjudicador mantuvo o mantiene otras Juntas de Disputas donde también ejerce el cargo de adjudicador y donde participa alguna de las partes.

d) Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

Respecto al Principio de Imparcialidad:

a) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

1. El interés económico significativo del adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.

2. El adjudicador o su empresa, consultora o despacho emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes acerca del proyecto.

3. El adjudicador o su empresa, consultora o despacho patrocina o mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

b) Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

1. El adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente al proyecto sometido a Juntas de Disputas donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.

2. El adjudicador o su consultora, empresa o despacho ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

3. El adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de adjudicadores.



d) Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

Respecto al Principio de Debida Conducta Procedimental:

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, salvo para fines académicos.

b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, gestores de las Juntas de Disputas, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el desarrollo de la JPRD.

c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas.

d) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable de la Junta de Disputas.

e) En caso de Juntas de Disputas bajo la normativa de Contrataciones del Estado, participar en Juntas de Disputas estando en cualquiera de los supuestos de impedimento para los árbitros en la referida normativa.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES A LOS ADJUDICADORES

Artículo 9.- Sanciones

Los adjudicadores, integrantes o no de la Nómina de Adjudicadores del Centro, que actúen en Juntas de Disputas gestionadas por el Centro, podrán ser sancionados según el presente Código de Ética, por las siguientes razones:

- a) Contravenir con los principios citados en presente Código.
- b) Incumplir con el deber de declaración del presente Código.
- c) Incumplir las disposiciones del Centro.

Artículo 10.- Proceso sancionador de un adjudicador

Cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un procedimiento sancionador de un adjudicador o podrá ser iniciado de oficio por el Centro.

Artículo 11.- Procedimiento para iniciar la sanción a un adjudicador

1. La parte que solicite una sanción para un adjudicador derivada del presente Código de Ética, deberá presentar su solicitud al Centro precisando los hechos, fundamentos y adjuntando las pruebas que la sustenten.



2. La Secretaría General pondrá en conocimiento al adjudicador la solicitud de sanción en un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos acompañando sus propias pruebas.
3. Presentado el descargo o luego del vencimiento del plazo para ello, el Consejo Institucional Superior, luego de un análisis, emitirá una resolución.
4. La notificación de la resolución se encuentra a cargo de la Secretaría General.
5. La decisión del Consejo Institucional Superior es inimpugnable.

Artículo 12.- Sanciones

Las sanciones que son aplicables a los adjudicadores son las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la Nómina de Adjudicadores del Centro.
3. Suspensión para ser designado como adjudicador por las partes o por los adjudicadores de parte.
4. Si las circunstancias lo justifican, la devolución de los honorarios en forma parcial o total que hayan recibido.
5. Exclusión de la Nómina de Adjudicadores del Centro

Artículo 13.- Consecuencias de la sanción

El adjudicador sancionado con suspensión para ser designado como adjudicador, no podrá ser designado por una o ambas partes, los adjudicadores o el Centro, por el lapso que dure la sanción. De existir una designación o nombramiento en el período de sanción, se entenderá por no efectuado, debiendo realizarse una nueva designación de adjudicador.

Artículo 14.- Comunicación de Sanciones al OECE o quien haga sus veces.

Las sanciones a los adjudicadores serán informadas al OECE o quien haga sus veces, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Código de Ética entra en vigor a partir de la inscripción del centro en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

SEGUNDA: En todo lo no regulado en este código, se aplicará en lo que corresponda y sea compatible el código de ética de árbitros del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CENTRO DEL PERÚ.



**CENTRO DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
DEL CENTRO DEL PERÚ**